



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Teléfonos: Directo 2539 0493 o 2539 0000 Ext: 3874

Correo Electrónico Correspondencia Firma Digital: coincss@ccss.sa.cr

17 de julio de 2020

Resolución Administrativa GG-DTIC-4179-2020

Acta de Declaratoria Infructuosa

CONCURSO: Contratación Directa N° 2020CD-000008-1150

OBJETO: Servicios profesionales para el desarrollo de actividades vinculadas al Sistema de Gestión de la Calidad TIC

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de Tecnologías de Información Comunicaciones

De acuerdo con los topes de adjudicación establecidos por la Junta Directiva en el *Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación*, aprobado en el artículo 7° de la Sesión 8339, del 16 de abril del año 2009 y con base en el análisis administrativo, suscrito por el Lic. Andrés Ruíz Argüello, Analista y el Máster Endry Núñez Salas, Jefe de la Subárea Gestión Administrativa de esta Dirección, así como el oficio GG-DTIC-4139-2020 sobre la revisión legal realizada por la Licda. Stephanie Gazo Romero, Asesora Legal de esta Dirección; teniendo a la vista el expediente de la Contratación Directa 2020CD-000008-1150 por concepto de “*Servicios profesionales para el desarrollo de actividades vinculadas al Sistema de Gestión de la Calidad TIC*”, y conociendo los siguientes hechos:

RESULTANDO:

1. Que la Subárea Gestión Administrativa de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, procedió con la invitación a los oferentes el día 25 de junio de 2020, por medio de correo electrónico (folios 161 y 162).
2. Que debido a la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, la Administración estableció en el Cartel que la presentación de ofertas de esta contratación se realizara mediante el correo electrónico.
3. Que la apertura de ofertas se realizó el 02 de julio de 2020 a las nueve horas, según consta en folio 342, con el siguiente resultado: Oferta N° 1: Ernst & Young, S.A. (folios del 173 al 225) y Oferta N° 2: Price Waterhouse Coopers Consultores, S.R.L (folios del 226 al 341)
4. Que el día 10 de julio de 2020, la Subárea Gestión Administrativa procedió a finalizar el análisis administrativo de las ofertas presentadas para este concurso.
5. Que, del Análisis Administrativo, se concluyó que la Oferta N° 1 de la empresa Ernst & Young, S.A., presentó la plica sin firma digital del representante legal, asimismo, el monto total ofertado supera el límite del procedimiento de contratación y también excede la disponibilidad presupuestaria de la Administración. Por lo que se procedió a descalificar administrativamente.
6. Que, del Análisis Administrativo, se concluyó que la Oferta N° 2 de la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores, S.R.L, ofertó un monto total superior al límite del procedimiento por el cual se tramita esta contratación. Asimismo, dicha empresa no



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Teléfonos: Directo 2539 0493 o 2539 0000 Ext: 3874

Correo Electrónico Correspondencia Firma Digital: coincss@ccss.sa.cr

acepto ajustarse al presupuesto de la contratación bajo los términos y condiciones del Cartel.

7. Que, del Análisis Administrativo de ofertas, suscrito por parte del Lic. Andrés Ruiz Argüello y el Máster Endry Núñez Salas, funcionario y jefe de la Subárea de Gestión Administrativa respectivamente, se aportaron las siguientes conclusiones:

Oferta uno: Ernst & Young, S.A.

“En el punto 1.2 del capítulo I del cartel estableció que, para la presentación de ofertas, estas debían ser “firmadas digitalmente por parte del representante legal de la empresa”. No obstante, la oferta aportada por parte de la empresa Ernst & Young, S.A., no cuenta con firma digital, aspecto que convierte el documento presentado como una oferta no válida desde cualquier extremo, por cuanto, la Administración no tiene la forma de constatar si el documento aportado cumple con las regulaciones de la Ley N° 8454 de Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos

Por lo tanto, lo procedente es descalificar la plica citada, según lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que a la letra indica: “(...) Se entiende que la falta de la firma de una oferta no es un aspecto subsanable.” El subrayado no corresponde al texto original.

La empresa Ernst & Young, S.A., cotiza el ítem único por un monto total en dólares de \$222.900,00, dicho monto al tipo de cambio del dólar estadounidense con fecha del 01 de julio de 2020 (¢586,23), se estima en un monto aproximado en colones de ¢130.670.667,00. Al respecto, se hace necesario citar que los límites económicos publicados por la Contraloría General de la República para el año 2020, establecieron un tope de ¢97.000.000,00 para procedimientos de escasa cuantía como el presente, en ese sentido, esta plica supera en ¢33.670.667,00 dicho tope, lo que representa más de un 10% del permitido en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Por lo todo lo anteriormente expuesto, se procede a descalificar administrativamente la presente oferta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 30 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa...” El subrayado no corresponde al texto original.

Oferta dos: Price Waterhouse Coopers Consultores, S.R.L

“(...) De esta respuesta se concluye que, el monto total ofertado de \$192.000,00, se estima aproximadamente en ¢112.556.160,00 colones, según tipo de cambio del día de la apertura (¢586,23). Por lo anterior, se hace necesario anotar que los límites económicos publicados por la Contraloría General de la República para el año 2020, establecieron un tope de ¢97.000.000,00 para procedimientos de escasa cuantía como el presente, en ese sentido, esta plica supera en ¢15.556.160,00 dicho tope, lo que representa más de un 10% del permitido en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Para esta contratación la Administración contempló una estimación presupuestaria de ¢62.490.762,20 para toda la vigencia del contrato. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mediante oficio GG-DTIC-3936-2020, se le solicitó indicar si esta podía ajustarse al presupuesto con el que cuenta la Institución.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Teléfonos: Directo 2539 0493 o 2539 0000 Ext: 3874

Correo Electrónico Correspondencia Firma Digital: coincss@ccss.sa.cr

Sobre el particular, mediante nota sin número de consecutivo del 07 de julio de 2020, la empresa se refirió sobre este punto en los siguientes términos:

“(…) La forma por medio de la cual podemos ajustar nuestra oferta económica al presupuesto solicitado sería cambiar el equipo de trabajo propuesto por dos profesionales con grado mínimo de bachillerato en la carrera de ingeniería industrial, en línea con lo establecido en el estudio de mercado, y sin los dos años de experiencia que se solicitan en el cartel.” El subrayado no corresponde al texto original.

De lo expuesto por parte de la empresa oferente, se observa que esta condiciona a la Administración de ajustarse al presupuesto destinado, siempre y cuando se modifique un aspecto sustancial del Cartel, en este caso, se trata de un requisito relacionado con la experiencia de los profesionales que se requieren contratar. Dicha afirmación no es de recibo por parte de esta Subárea, por cuanto, se violenta el principio de legalidad al pretender modificar el pliego cartelario, que, en este caso tiene como finalidad servir de reglamento de esta contratación. Así las cosas, se concluye que la oferta excede la disponibilidad presupuestaria, según el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, se procede a descalificar administrativamente la presente oferta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”

CONSIDERANDO:

1. Que la Subárea Gestión Administrativa, descalificó administrativamente a las dos ofertas presentadas en el concurso.
2. Que mediante oficio GG-DTIC-4139-2020 del 15 de julio de 2020, se otorgó la revisión de legalidad del presente acto, por parte de la Licda. Stephanie Gazo Romero Asesora Legal de esta Dirección.
3. Que, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa, establece lo siguiente:

“(…) Cuando se haya determinado una contratación directa de escasa cuantía, un procedimiento ordinario, o bien una contratación directa autorizada por la Contraloría General de la República con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superen los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, si este exceso no supera el 10% y la Administración dispone de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.” El resaltado no corresponde al texto original.

4. Que, el inciso c) del artículo 30 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa, dispone lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia General

Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Teléfonos: Directo 2539 0493 o 2539 0000 Ext: 3874

Correo Electrónico Correspondencia Firma Digital: coincss@ccss.sa.cr

“(...) c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.” El resaltado no corresponde al texto original.

5. Que según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa, en el cual se indica:

“...Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas”

6. Que de acuerdo con el análisis administrativo no se dispone de más ofertas elegibles para el presente procedimiento y lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior, lo que corresponde es declarar infructuosa la presente licitación.

POR TANTO:

De conformidad con las razones de hecho y derecho antes indicadas, y lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Declarar infructuoso el presente concurso, por cuanto las ofertas presentadas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso. Notifíquese. -**

Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Máster Robert Picado Mora
Subgerente

C: Expediente Contratación Directa 2020CD-000008-1150

Número de referencia en el SAYC: 1150-7264-20